

Núm. 71.204

COMARCA CUENCAS MINERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza comarcal reguladora del precio público para el Servicio de Transporte Social Adaptado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DE CUENCAS MINERAS.

Artículo 1.º Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, letra b), de la Ley 28/2002, de 17 de diciembre, de Creación de la Comarca de Cuencas Mineras, esta Comarca establece el precio público por el servicio de transporte social adaptado.

Art. 2.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, estando obligados al pago, las personas que soliciten la utilización del servicio que constituye el hecho imponible recogido en el artículo 3.

Art. 3.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de Precio Público por prestación del servicio del transporte social adaptado la utilización del servicio comarcal de transporte social adaptado.

Art. 4.º Cuantía del precio público.

La cuota a satisfacer por los sujetos pasivos usuarios del servicio será 1 euro diario.

Art. 5.º Forma de pago.

El pago del precio público por utilización del servicio de transporte social adaptado se domiciliará y serán abonados una vez realizado el servicio, previo recibo cuando la Comarca proceda a su recaudación.

Art. 6.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley de 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional

El precio público que puede establecer la Comarca de Cuencas Mineras podrá ser revisado cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, en aras de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPTE y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Utrillas, a 16 de diciembre de 2016.- El Presidente, Fdo.: Jose M^a Merino Abad